Gobernación de La Guajira	**SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO** Página **1** de **7**

Dependencia Solicitante: Secretaría de Obras Públicas y Vías Departamental de la Guajira

Funcionario Solicitante: Sirle Mercedes Díaz Mejía - Secretaria de Obras Públicas y Vías del Departamento de La Guajira - Supervisor del Contrato

Fecha de solicitud: 20 de Febrero de 2026

Contrato No.	**CO1.PCCNTR.7155310**	**Tipología Contractual**	Contrato de Interventoría
Contratista interventor:	UNION TEMPORAL HGA INTER-LOTERIA con NIT: 901899797-8 (en adelante el "Interventor") integrada por la empresa HIDROTECNIA INGENIERIA LTDA, con NIT 830.503.436- 8 con un 85% de participación, GRUPO TDA S.A.S con NIT 900.136.753-7 con un 10% de participación y la empresa, ASESORES Y CONSULTORES DE OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT 901.632.553-1 con un 5% de participación.		
Objeto:	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN PUBLICA (EDIFICIO DE LA LOTERÍA DE LA GUAJIRA) PRIMERA ETAPA, COMO FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.		
Proceso de selección	CMA-006-2024		

PLAZO INICIAL	DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($546.381.898)	
FECHA PRESENTE ACTA DE INICIO	8 DE ENERO DE 2025	
FECHA DE TERMINACION	8 DE ENERO DE 2026	
Prologa No 1	Cuarenta y cinco (45) días	FECHA DE TERMINACION: 22 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION CON PLAZO SOLICITADO	22 DE MARZO DE 2026	
Valor inicial del Contrato:	$546.381.898	
Valor actual del Contrato:	$546.381.898	
Objeto de la modificación:	**Prórroga** [x] **Adición** [] **Valor:** _____ **Otro** [] **¿Cuál?** _____	

Cláusulas que se modifican:	**Nueva redacción:**
Clausula Cuarta: Plazo	**Clausula Cuarta: Plazo** Prorrogar el plazo del contrato No. CO1.PCCNTR.7155310 por TREINTA Y UN (31) DÍAS calendario, esto es, del 23 de febrero de 2026 hasta el 25 de marzo de 2026, quedando un plazo total de CATORCE (14) MESES y DIECISEIS (16) DÍAS.

DATOS DEL CONTRATO DE OBRA DEL QUE TRATA LA INTERVENTORÍA			
Contrato No.	CO1.PCCNTR.7062043 DE 2024	**Tipología Contractual**	Contrato de Obra Pública
Contratista:	CONSORCIO EDIFICACIÓN MODERNA con NIT 901.892.293-6 conformado por INGENIERIA COLOMBIANA MONTERUBIO S.A.S NIT. 901.437.738-1 con 80% de participación, ZUBA CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS S.A.S. NIT. 900759410-1 con 20% de participación		
Objeto:	REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN PUBLICA (EDIFICIO DE LA LOTERÍA DE LA GUAJIRA) PRIMERA ETAPA, COMO FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.		
Proceso de selección	LP-011-2024		

Concepto y aval del Supervisor y/o Interventor:

Antecedentes:

CONSORCIO EDIFICACIÓN MODERNA mediante oficio sin número del 9 de febrero de 2026 remitió al interventor, UNION TEMPORAL HGA INTER-LOTERIA, solicitud formal de prórroga al plazo de ejecución del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7062043 DE 2024 por TREINTA (30) DÍAS, comoquiera que:

"(…) En atención a la emergencia climática previamente informada y a las actuaciones adelantadas durante su atención, nos permitimos solicitar a esta Interventoría la gestión de una prórroga en el plazo contractual en base a las condiciones fortuitas presentadas, con el fin de garantizar la correcta, segura y exitosa culminación del contrato de la referencia.

Como es de su conocimiento, si bien se adoptaron de manera oportuna medidas preventivas frente al evento de lluvias intensas asociado al frente frío que afectó a la región Caribe, es preciso señalar que las precipitaciones continuaron durante varios días adicionales, prolongando de forma indeterminada las condiciones de riesgo e imposibilitando una reanudación efectiva y sostenida de las actividades de obra, particularmente aquellas asociadas a obra gris, trabajos en zonas bajas, actividades a la intemperie y actividades dependientes de ambientes secos y controlados.

Una vez las condiciones climáticas permitieron el acceso seguro al inmueble, el Consorcio procedió a realizar la evaluación técnica detallada de las afectaciones generadas por las inundaciones, evidenciándose una inundación severa de la planta baja y del nivel sótano del edificio, áreas que se encontraban totalmente terminadas y que, por su condición funcional y de seguridad, estaban siendo utilizadas como zonas de almacenamiento temporal de equipos, insumos y materiales indispensables para la continuidad de las actividades de obra gris.

Como resultado de este evento, se presentaron pérdidas significativas de materiales, deterioro de insumos críticos y derrames de agua y contaminantes que generaron afectaciones directas sobre acabados previamente ejecutados, obligando al contratista a interrumpir la secuencia lógica del cronograma vigente y a reiniciar actividades correctivas, de limpieza, reposición y rehabilitación, las cuales no se encontraban previstas ni programadas para el periodo contractual en curso.

Estas actividades adicionales, indispensables para restablecer condiciones técnicas aceptables en el proyecto, implicaron la reasignación de recursos, mano de obra y tiempos originalmente destinados a frentes productivos, afectando de manera directa la ruta crítica del proyecto y reduciendo la capacidad real de avance dentro del plazo contractual actualmente vigente.

Es importante resaltar que las circunstancias descritas corresponden a hechos sobrevinientes, ajenos al control del contratista y derivados de un evento de fuerza mayor de origen climático, debidamente informado, documentado y verificable, cuyas consecuencias materiales y operativas solo pudieron ser dimensionadas una vez fue posible el ingreso seguro al edificio y la evaluación post-evento.

En este contexto, y con fundamento en los principios de planeación, equilibrio contractual, ejecución adecuada del objeto y responsabilidad técnica, se hace indispensable la adición de treinta (30) días calendario al plazo de ejecución, como única alternativa técnica razonable para absorber las afectaciones ocasionadas, reprogramar adecuadamente las actividades críticas y garantizar la terminación del proyecto bajo los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad exigidos.

En tal sentido, solicitamos respetuosamente a esa Interventoría que, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y gestión contractual, adelante ante la Entidad Contratante las actuaciones necesarias para la tramitación de la prórroga del plazo contractual por treinta (30) días, con base en las condiciones técnicas aquí expuestas y en la documentación de soporte que será aportada**.**

Por su parte, el interventor, UNION TEMPORAL HGA INTER-LOTERIA, con oficio sin número del 11 de febrero de 2026 presentó AVAL a la solicitud de prórroga al plazo de ejecución del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7062043 DE 2024 por TREINTA (30) DÍAS calendarios, indicando lo siguiente:

"En atención a las comunicaciones sostenidas con el contratista de obra en donde solicita la prórroga por los motivos expuestos en los oficios remitidos a la interventoría con sus soportes, esta mediante concepto que se anexa, se exponen de manera detallada las razones de orden técnico, financiero y jurídico que sustentan la necesidad, conveniencia y pertinencia del ajuste al plazo contractual, así como su incidencia en el desarrollo y correcta ejecución del proyecto anexo la prórroga del contrato dado que garantiza la correcta terminación del objeto contractual, por lo cual se remiten los oficios y reprogramación aprobada por esta interventoría para la suscripción de la prórroga solicitada por el contratista de obra, es decir por TREINTA (30) DÍAS calendario.
Aunado a ello, el interventor considera que, en caso de que se apruebe por parte del Departamento la prórroga del contrato de Obra, es igualmente necesario realizar la prórroga del Contrato de Interventoría por el mismo plazo, con el fin de garantizar la continuidad del control técnico, administrativo, financiero y legal del proyecto hasta su culminación.
En tal virtud, la Interventoría manifiesta de manera expresa su decisión de renunciar a cualquier reconocimiento económico, remuneración u honorarios adicionales derivados de los días correspondientes a la prórroga aprobada, comprometiéndose a prestar sus servicios durante dicho periodo sin que ello genere costos adicionales para la Entidad Contratante ()."

Vistos los antecedentes y los fundamentos fácticos que soporta la solicitud del contratista de obra y las recomendaciones realizadas por el interventor del contrato, es claro que es necesario realizar las gestiones suficientes para la culminación de 100 % de las obras contempladas del contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7062043 DE 2024.

Ahora bien, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato de No. CO1.PCCNTR.7062043 DE 2024 modificado con la prórroga No. 1 el plazo de ejecución es de TRECE (13) MESES y QUINCE (15) DÍAS los cuales culminan el 23 de febrero de 2026 y existiendo la necesidad de prorrogar

el plazo de ejecución por TREINTA (30) DÌAS calendario, la fecha final de ejecución se extiende hasta el 25 de marzo de 2026. No obstante, es importante mencionar que, el vencimiento del plazo de ejecución del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7155310 es distinto, comoquiera que vence un día antes de la culminación del plazo previsto para la obra, con ocasión a la suscripción anticipada del acta de inicio, situación que fundamenta la necesidad técnica y material de ampliarlo en virtud a la coligación contractual entre el contrato de obra CO1.PCCNTR.7062043 y el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7155310, hasta el plazo del primero.

Coherente con lo que se colige, ante la existencia de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra CO1.PCCNTR.7062043 del 23 de febrero de 2026 al 25 de marzo de 2026 lo cual el supervisor avala, también es necesario que se prorrogue contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7155310 del 23 de Febrero de 2026 al 25 de Marzo de 2026, comoquiera que el contrato de obra no puede ejecutarse sin el interventor haciendo que este último esté ligado de manera indisoluble a la vigencia y plazos del contrato de obra sobre el cual se ejerce.

Las anteriores consideraciones técnicas permiten concluir la necesidad y conveniencia técnica para el otorgamiento de la prórroga del Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.7155310, dejando expresa constancia de que esta supervisión realizó la solicitud de prórroga del Contrato de Obra CO1.PCCNTR.7062043 en las condiciones expuestas en este escrito, la cual encuentra surtiendo su trámite

Conveniencia Técnica.

El interventor UNION TEMPORAL HGA INTER-LOTERIA, con oficio sin número del 11 de febrero de 2026 presentó AVAL a la solicitud de prórroga al plazo de ejecución del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7062043 DE 2024 recomendando al Departamento realizar las gestiones suficientes para la culminación de las obras contempladas del contrato de obra.

Examinadas los acuerdos realizados en el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7062043 DE 2024, en la cláusula cuarta modificada con la Prórroga No. 1, las partes indicaron que el plazo de ejecución es de TRECE (13) meses Y QUINCE (15) DÌAS, sin embargo, según advirtió el contratista de obra e interventoría algunas circunstancias que han retrasado el cronograma inicial de las actividades de obra que hacen que exista un 4,30 % de rezago en las actividades, como puede observar en el siguiente cuadro incluido en el informe de interventoría:

3.CONTROL DE PROGRAMACION

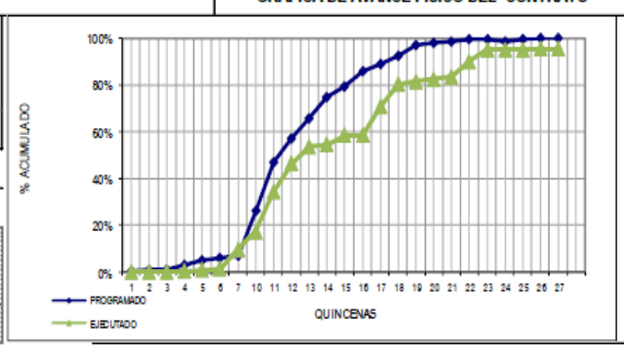
AVANCE FISICO DEL CONTRATO

	% PROGRAMADO DEL CONTRATO HASTA LA FECHA	% EJECUTADO DEL CONTRATO HASTA LA FECHA	DIFERENCIA
Acumulado Actual	99,81%	95,52%	-4,30%

AVANCE O ATRASO DEL CONTRATO EN TIEMPO

DURACIÓN CONTRATO (DÍAS)	DIAS TRANSCURRIDOS	DIAS QUE FALTAN	ATRASO (-) ADELANTO (+) EN DIAS
410	396	14	-17,62

GRAFICA DE AVANCE FISICO DEL CONTRATO



ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO

Desde el inicio del contrato se han desarrollado de manera continua las actividades contempladas dentro del alcance del proyecto, iniciando con labores preliminares, localización, replanteo y adecuaciones iniciales de las áreas a intervenir. Posteriormente se han ejecutado trabajos de intervención estructural del edificio, incluyendo demoliciones, reforzamientos, construcción y adecuación de elementos arquitectónicos, instalación de redes hidrosanitarias y eléctricas, así como actividades asociadas a plantillas y cubierta.
De forma paralela, se han adelantado labores de seguimiento técnico, control de calidad, verificación de especificaciones y coordinación operativa, necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la correcta funcionalidad de la edificación. Cabe destacar que en ocasiones se han minimizado el desarrollo normal de las actividades de obra asociado a fenomenos climatologicos y de suministro de material. Se ha realizado una modificatoria No.1 con plazo de 45 dias de prorroga.

En el informe del interventor que soportan su concepto de AVAL, explica que *"En* general, las actividades de obra se han venido desarrollando de manera progresiva y conforme a la planeación establecida; sin embargo, durante el periodo evaluado se han presentado diversos inconvenientes que han afectado el ritmo normal de ejecución. Principalmente, se han registrado condiciones climatológicas desfavorables, caracterizadas por precipitaciones recurrentes, las cuales han limitado la continuidad diaria de los frentes de trabajo, especialmente en actividades sensibles a la humedad y a la exposición directa, tales como la instalación de perfilería (Soldadura) y montaje del sistema metaldeck

Adicionalmente, como consecuencia de las condiciones climáticas previamente descritas, se han presentado eventos de inundación derivados de las intensas precipitaciones registradas en la ciudad de Riohacha durante los últimos días. Esta situación ha generado afectaciones en el sótano de la edificación, donde ha sido necesario ejecutar actividades de achique y bombeo no contempladas dentro del alcance contractual.

De igual manera, el ingreso y acumulación de agua produjo el deterioro de materiales almacenados en dicho espacio, los cuales hacían parte de la logística diaria de la obra, ocasionando impactos en la disponibilidad de insumos, reproceso y mayores tiempos de ejecución.

(…) Tratándose de contratos de obra pública, de manera general puede decirse que es muy frecuente que las partes no puedan prever todas las situaciones que producirán algún efecto sobre la ejecución de las actividades a cargo del contratista, ya sea que paralicen las mismas, que las retarden, que las hagan defectuosas o más onerosas, de manera que las cláusulas que tienen que ver con las cantidades de obra a ejecutar, la

forma de pago y la duración del contrato, son accidentales, y por ende, modificables, a fin de ajustarse a la realidad del cumplimiento a cabalidad del contrato.

Cuando se generan retrasos en la ejecución programada de la obra, y los mismos obedezcan a causas ajenas o extrañas al contratista, o como es en el caso bajo estudio, a ambas partes, hay lugar a extender el plazo de cumplimiento del contrato, manteniendo inalteradas todo el resto de condiciones inicialmente pactadas, de manera que el constructor pueda llevar a feliz término el proyecto a su cargo y no se vea incurso en un incumplimiento por imposibilidad de entrega del mismo a satisfacción, dentro de los tiempos previstos durante la planeación del negocio jurídico, lo contrario sería injusto y tendría consecuencias económicas negativas para los cocontratantes.

Entonces, lo lógico y procedente es que se celebre una prórroga del plazo de ejecución del contrato, para mantener su existencia y validez jurídica, con todas sus consecuencias y efectos, bajo las mismas condiciones de precio iniciales.

Tratándose del caso concreto, el plazo de ejecución del contrato está vigente a la fecha, pero expirará antes de que el constructor logre terminar las actividades de obra a su cargo, por contingencias que escaparon tanto a su voluntad y a su actuar, como a las de su contratante, ya que las condiciones de agua en sótano, la ocupación del inmueble y las ajustes constructivos fueron irresistibles para él, y si bien no hicieron imposible el cumplimiento del contrato, retrasaron evidentemente su progreso y avance, entonces bajo el entendido que los contratos son celebrados para cumplir un cometido estatal, en este caso, la prestación eficiente y continua de un servicio público a su cargo, es viable prorrogar el plazo dentro del cual el constructor debe hacer la entrega final de la obra contratada.

Entonces se concluye que la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7062043 DE 2024., cuyo objeto es "Rehabilitación y modernización de una edificación publica (Edificio de la Lotería de la Guajira) primera etapa, como fortalecimiento a la gestión administrativa en el Departamento de la Guajira.", se ajusta al ordenamiento jurídico.

(…) Finalmente, el interventor considera que, en caso de que se apruebe por parte del Departamento la prórroga del contrato de Obra, es igualmente necesario realizar la prórroga del Contrato de Interventoría por el mismo plazo, con el fin de asegurar la continuidad del control técnico, administrativo, financiero y en seguridad y salud en el trabajo durante el periodo adicional requerido para la culminación satisfactoria del proyecto."

Todas estas razones justifican la prórroga del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7062043 DE 2024 por TREINTA (30) DÍAS calendarios esto es, del 24 de febrero de 2026 hasta el 25 de marzo de 2026, quedando un plazo total de CATORE (14) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, plazo en el que deberá ejecutarse el cronograma de actividades con la reprogramación de obra.

Coherente con lo anterior, ante la existencia de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7062043 DE 2024, lo cual el supervisor avala, también es necesario que se prorrogue contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7155310 por el mismo plazo más un día, es decir por TREINTA Y UN DÌAS (31) calendario, quedando un plazo total de CATORCE (14) MESES Y DIECISEIS (16) DÍAS, comoquiera que el contrato de obra no puede ejecutarse sin el interventor haciendo que este último esté ligado de manera indisoluble a la vigencia y plazos del contrato de obra sobre el cual se ejerce.

Las anteriores consideraciones técnicas permiten concluir la necesidad y conveniencia técnica para el otorgamiento de la prórroga del Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.7155310, dejando expresa constancia de que esta supervisión realizó la solicitud de prórroga del Contrato de Obra en las condiciones expuestas en este escrito, la cual encuentra surtiendo su trámite.

Conveniencia Financiera.
La aprobación de la presente solicitud de modificación contractual no genera costos adicionales a los previstos inicialmente en el Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.7155310 pues la prórroga en un contrato de interventoría no implica automáticamente un mayor valor, según el criterio reciente del Consejo de Estado que nos permite concluir que la prórroga de un contrato de interventoría no implica automáticamente un mayor valor, según dijo la Sección Tercera en sentencia del 05/05/2025 con radicado 00233600020210004301 (70.270) aplicable a este caso en concreto.
Así mismo el interventor manifestó expresamente que no genera ningún costo adicional para el Departamento de La Guajira.

Conveniencia Jurídica.
La conveniencia jurídica de la solicitud de prorroga se fundamentará en dos (2) apartes, el primero, el relativo a la figura jurídica de la coligación contractual entre el contrato de obra y el de interventoría, y el segundo, el relativo a la facultad de las partes de modificar los acuerdos realizados, lo cual se hace siguiendo este orden propuesto.

Sobre la coligación contractual la Sección Primera del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2024 con radicado 250002341000 2014 00917 01 reiterando lo expuesto por la Sección Tercera en sentencia de 14 de julio de 2016 con radicado 85001-23-31-000-2002-00362-01, manifestó:

> *"[] La doctrina se ha referido a la coligación o conexidad negocial como el* ***fenómeno que se presenta cuando dos o más contratos autónomos, esto es, que tienen existencia propia y sus propios requisitos de validez y disciplina normativa, están vinculados en una relación de dependencia o interdependencia genética, funcional o teleológica, para la obtención de un resultado práctico, social o económico común****.*
>
> *Así, los elementos característicos de la coligación o coligación negocial son, fundamentalmente, dos: (i) que exista una pluralidad de contratos y (ii) que entre esos contratos exista un nexo o vínculo por su función, es decir, que las prestaciones que surgen de uno y otro negocio estén interrelacionadas para alcanzar una finalidad específica o un interés único y común.*

No es necesario que los negocios individualmente considerados sean celebrados por las mismas partes; de hecho, puede ser que solo alguna de ellas sea común a los contratos conexos, que lo sean ambas o que ninguna, pues lo que importa, realmente, es la función (práctica, económica o social) que, en conjunto, cumplen los negocios vinculados, lo que, contrario sensu, implica que no se presenta una coligación negocial cuando simplemente existe una pluralidad de negocios celebrados por las mismas partes sin que exista nexo funcional alguno entre los contratos, por cuanto la conexidad se predica de los negocios jurídicos y, específicamente, de la finalidad de los mismos, mas no de las partes que intervienen en la creación de dichos actos.

Esa conexidad de un contrato con otro u otros puede darse por una relación de dependencia unilateral o bilateral. La primera se presenta cuando uno de los negocios jurídicos vinculados predomina respecto de los demás y, a su turno, los demás están subordinados a aquél. A su vez, la segunda se produce cuando el vínculo funcional que se genera entre los negocios es interdependiente entre sí, es decir, no existe un contrato conexo que predomine sobre los demás, sino que todos los negocios tienen igual preponderancia y, por lo mismo, se relacionan de forma coordinada.

Es también importante precisar que la conexidad no surge por la declaración de la voluntad de las partes en tal sentido, sino: (i) por la naturaleza de los actos, como sucede entre el contrato de promesa y el contrato prometido, (ii) por las obligaciones creadas por ellos, como ocurre cuando se condiciona el cumplimiento de las obligaciones del contrato subordinado a las del contrato predominante o (iii) por disposición legal.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, casación del 1 de junio de 2009, exp. 05001-3103-009-2002-00099-01-, acogiendo la doctrina foránea, ha dicho que el nexo de dependencia negocial puede surgir ya de un concurso simultáneo, ya de una secuencia de actos dispuestos en orden cronológico, lo cual puede dar lugar a que se presente una ... coligación de índole genética, modificatoria o extintiva, que se manifiesta en el hecho de que un negocio ejerce influencia en su formación, en la modificación o en la extinción del otro, una coligación funcional que se manifiesta no solo en el hecho de que uno de los negocios encuentra su fundamento en la relación surgida del otro, sino, más generalmente, en el hecho de que los actos de autonomía privada tienden a la persecución de un resultado común o una coligación mixta, es decir, que al mismo tiempo es genética y funcional. []"

De acuerdo a las mencionadas sentencias del Consejo de Estado, son elementos característicos de la coligación contractual: i) la existencia de pluralidad de contratos; y ii) que entre esos contratos exista un nexo o vínculo por su función, es decir, que las prestaciones que surgen de uno y otro negocio estén interrelacionadas para alcanzar una finalidad específica o un interés único y común, razonamientos estos que nos permiten deducir razonadamente que entre el Contrato de Obra *CO1.PCCNTR.7062043* y el Contrato de Interventoría (ID SECOP: CO1.PCCNTR.7155310) , existe una coligación funcional y genética, en el que el primero predomina, y el segundo, está subordinado a él, por lo que ha de saberse que el contrato de interventoría solo nace si existe un contrato de obra que deba ser objeto de vigilancia.

Ahora bien, en reciente pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 2 de julio de 2025 con radicado 11001-03-06-000-2025-00088-00 dirimiendo un conflicto de competencia, frente a la coligación contractual entre el contrato de obra y el contrato de interventoría dijo:

"La doctrina bajo la figura de la coligación negocial ha explicado la interdependencia, que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio."

Aun cuando este pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sugiere que a pesar de la íntima relación en su objeto, los contratos de obra e interventoría mantienen autonomía en aspectos específicos, como que la prórroga del contrato de obra no implica automáticamente la prórroga del de interventoría, ni el incumplimiento del contrato de obra significa por sí solo el incumplimiento del de interventoría, es claro para esta suscrita supervisora que, dados los antecedentes expuestos en este escrito y según lo evidenciado en la conveniencia técnica, en este especial caso, el Contrato de Obra *CO1.PCCNTR.7062043* no puede continuar su ejecución sin un interventor idóneo el cual fue contratado por el Departamento de La Guajira mediante el Contrato de Interventoría (ID SECOP: CO1.PCCNTR.7155310) , por lo que este último deberá en todo caso ser prorrogado hasta el término de ejecución del contrato de obra.

Siguiendo el orden propuesto arriba, en relación con la facultad de las partes de modificar los acuerdos realizados, se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de interventoría para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, social y ambiental, de estudios y diseños, gestión social y ambiental, construcción, escrituración de la mejora y entrega de cada equipamiento.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

> "… la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer…".

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

> "(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.
>
> (…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.
>
> (…) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (…) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.
>
> (iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (…)
>
> (iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (…)". (Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso no existe transgresión a ninguno de los límites previamente indicados, puesto que el contrato se encuentra vigente, por lo que no se desconoce el límite temporal. En atención al límite formal, la modificación se hará por escrito. De otra parte, no desborda los límites de variación del objeto ni el contenido sustancial, por cuanto sólo pretende incluir unos no ítems no previstos, los cuales no generan mayores costos para la entidad.

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades *"(…) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)",* en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: ". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867 de octubre 29 de 2010, "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos"

Finalmente, encontramos que, según la jurisprudencia, las funciones y obligaciones del interventor tienen una coligación negocial e interdependencia con el contrato que intervienen, pues estas relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, que es **LA REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN PUBLICA (EDIFICIO DE LA LOTERÍA DE LA GUAJIRA) PRIMERA ETAPA, COMO FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**.

Es por esto, que se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la prórroga en el plazo antes dicho.

Estado de cumplimiento del contrato:
Se deja constancia de que el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7062043 DE 2024 se encuentra en 95,52% de ejecución.
No obstante, la suscrita supervisora se reserva la facultad de verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales con el ánimo de conminar al cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la culminación del proyecto.

Anexos:

- Oficio sin número del 9 febrero de 2026 remitido por el representante legal del CONSORCIO EDIFICACIÓN MODERNA con el que solicita prórroga del contrato de obra y anexos.
- Oficio sin número del 11 de febrero de 2026 remitido por el interventor UNION TEMPORAL HGA INTER-LOTERIA mediante el cual avala la solicitud de prórroga por parte del contratista de obra y informe que incluye el concepto de AVAL para la prórroga.

Vo-Bo.

SIRLE MERCEDES DIAZ MEJÍA
Secretaria de Obras Públicas y Vías Departamental de La Guajira